



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Acción : **Tutela**
Radicación : **11001-33-42-052-2023-00356-00**
Accionante : **Camilo Andrés Páez Robayo**
Accionada : **Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC**
Asunto : **Auto Admite Tutela**

Recibida por reparto, se procede a decidir sobre la admisión de la acción de tutela que presenta el señor Camilo Andrés Páez Robayo, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC.

Por consiguiente, al reunir los requisitos de ley, este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela que promueve el señor Camilo Andrés Páez Robayo, para la protección de sus derechos fundamentales a la igualdad, participación en la conformación, ejercicio y control del poder político y al debido proceso, presuntamente vulnerados por la CNSC.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la **Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC**, por conducto de su representante legal, o quien haga sus veces, respectivamente, para que en el término de **dos (2) días** ejerzan su derecho de defensa y contradicción, además de allegar las pruebas que pretendan hacer valer.

TERCERO: REQUERIR a la **Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC** para que, en el término de **dos (2) días**, se sirvan rendir un informe escrito sobre los hechos que motivan la presente acción de conformidad con el art. 19 del D.

2591/1991, aportando las pruebas que pretendan hacer valer y que se encuentren en su poder.

Adviértase que la no rendición del informe dentro del plazo fijado generará los efectos previstos en el art. 20 del decreto precitado.

CUARTO: REQUERIR a la **CNSC**, para que en el término de **dos (2) días**, siguientes a la notificación del presente auto, allegue a este Despacho constancia del trámite que le ha dado al “Proceso de selección: Distrito Capital 5 de 2023 - Secretaría de Educación del Distrito Capital”, en especial lo relacionado con el aquí accionante, dentro del mismo deben constar comunicaciones y notificaciones al actor.

QUINTO: ORDENAR a la **CNSC** que el informe que rindan, se envíe paralelamente al correo electrónico que reportó la parte actora en el escrito de tutela, esto es, camilopaezr@gmail.com (consec. 01, p. 12).

SEXTO: ORDENAR a la **CNSC** que dentro de las 24 horas siguientes a la notificación del presente auto admisorio, publiquen en su página web, el escrito de tutela y la presente decisión para efectos de dar a conocer la misma a quienes eventualmente pudieran tener interés en las resultas del presente trámite constitucional.

SÉPTIMO: REQUERIR a la **CNSC** para que en el término de dos (2) días, informe de manera clara, concisa y expresa, con fundamento en el manual de funciones de la entidad, el cual se debe allegar en copia íntegra, los nombres, apellidos, número (s) de documento de identidad, y dirección (es) física (s) y electrónica (s) de notificación personal, del funcionario o funcionarios que tiene (n) la obligación de dar trámite y verificar los requisitos mínimos de las personas que participan en el concurso de méritos.

OCTAVO: Líbrense las comunicaciones por el medio más expedito y eficaz.

NOVENO: Téngase como pruebas los documentos aportados en el escrito de tutela, las cuales serán apreciadas en la oportunidad correspondiente

Notifíquese y cúmplase,


ANGÉLICA ALEXANDRA SANDOVAL AVILA
Juez

AC